

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones referentes a la mercancía 1 que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1982, y las exportaciones referentes a la mercancía 2 que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hornung y Sola, S. A.», según Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Décimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13910 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1982 por la que se designa la composición de la Comisión Organizadora Nacional del cuadragésimo cuarto período de sesiones (Congreso), del Instituto Internacional de Estadística.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 17 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9842, columna primera, en el título de la Orden, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «de sesiones (Congreso) del Instituto Nacional de Estadística», debe decir: «de sesiones (Congreso) del Instituto Internacional de Estadística».

13911 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,360	106,640
1 dólar canadiense	84,609	84,938
1 franco francés	17,134	17,193
1 libra esterlina	190,331	191,258
1 libra irlandesa	154,253	155,086
1 franco suizo	52,260	52,526
100 francos belgas	235,638	236,783
1 marco alemán	44,490	44,701
100 liras italianas	8,065	8,092
1 florín holandés	40,178	40,380
1 corona sueca	17,967	18,045
1 corona danesa	13,092	13,143
1 corona noruega	17,413	17,487
1 marco finlandés	23,139	23,250
100 chelines austriacos	631,141	635,084
100 escudos portugueses	145,578	146,362
100 yens japoneses	43,193	43,395

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13912 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 5 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, y una vez examinadas las reclamaciones presentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Apellidos y nombre	Idiomas
Aldea Ruiz de Samaniego, María Pilar.	Inglés.
Balcells Comas, Ana	Alemán.
Boned Torres, Fernando	Francés.
Bonet Mari, Antonio	Inglés.
Bonet Mari, Héctor Francisco	Inglés.
Bonet Ribas, Lourdes	Alemán.
Caballero Pavo, María Dolores	Inglés.
Campani Tarrés, Fernando	Inglés-francés.
Cardona Torres, María Esperanza	Inglés.
Cerezo Riera, Rafael	Inglés.
Fernández Sánchez, Justo	Alemán.
Fernández Steinko, Armando	Alemán-inglés-francés.
Fuehring Schalk, Marlis	Alemán.
Guasch Tur, José	Inglés.
Hugh Bower, Harry	Alemán-inglés.
Hunziker de Palau, Rita	Francés-inglés-alemán.
Liebdnas Serrano, Rafael	Inglés.
Marcos Sutil, María Nieves	Inglés.
Martínez Rodríguez, Oscar	Alemán.